D. Diez maravedis

SETECIENTOS. TREZIENTOS. CINCUENTA. Y VNO.

Concejo Justicia y Rexi mi endo Caualleros, Escuderos, oficiales y hombres buenos de la villa de Cehegín que es de la horden de Santiago cuia administracion perpetua tengo por merced de su magestad = Bien sabeis como por vna mi Carta firmada de mi nombre y sellada con mi sello fecha en Madrid a veinte y dos de Diciembre de este año pasado de mill y seis cientos y quarenta y dos hice merced a don Luis de Cueua y Silua del oficio de Rexidor perpetuo de esta dha villa con todas las calidades y preheminencias como mas cumplidamente en la dha mi Carta se contiene = Y por el testamento que tengo hecho ante el dho de abaxo de cuia disposicion fallecio dexo por vniuersal heredera de todos sus bienes a la dha doña Luisa de Niela y Bobadilla su mujer como consta por clausula del dho testamento y aora para que la dha como dueña de la propiedad del dho oficio a nombrado para el vso y exercicio de el a don Alonso de Fajardo y Molina Vecino desta villa para que le use y exerça por el tiempo que fuere la voluntad de la dha doña Luisa de Niela como consta del dho nombramiento de que juntamente con la dha clausula del dho testamento y otros papeles en el mi Consejo de las hordenes fue echo presentacion y por parte del dho don Alonso de Fajardo y Molina le fue suplicado que en conformidad del dho nombramiento le diese licencia para poder vsar el dho oficio o como la mi merced fuese y visto en el mi consejo de las hordenes el dho tengo por bien de darle esta mi cedula por la qual atendiendo a la suficiencia y habilidad del sujeto dho ordeno que estando juntos en Cabildo Iaunta mi endo como lo acostumbre Recibais del el juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra el qual asi echo y no de otra manera le admitais al vso y exercicio del dho oficio y dejeis la posesion de el y tengais por mi Rexidor de esta villa y vsen del con las mismas calidades condiciones y preheminencias y conque le vse y exerçio el dho don Luis de Cueua y Conde de Ricla en el dho y que lo que conel fecho se le sentara en este ayuntamiento guardandolo y cumpliendolo en todo sin que falte cosa alguna la qual se entienda por el tiempo que fuere la voluntad de la dha doña Luisa de Niela y no mas ni mas cumplidos sin embargo de qualquiera cosa que aia en contrario que yo lo tengo asi por bien y mi despacho se ha gozado cinco mill quinientos y